

NORMATIVA INTERNA

CONCEPTO: Norma de funcionamiento del Comité de Cumplimiento

Ref.: SG-05/2023 | Fecha: 30-05-2023 | Nº HOJA: 1/9

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX) ha aprobado el Código Ético y de Conducta y ha formulado la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude de la entidad en su sesión de 28 de julio de 2016, habiendo sido actualizados ambos documentos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 22 de febrero de 2022. Asimismo, el 29 de mayo de 2023 el Consejo de Administración modificó el Código ético y de conducta para adaptarlo a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Ético y de Conducta, es necesario regular un Comité de Cumplimiento que se encargue del sistema de información y reporte de incumplimientos del Código, utilizando a su vez el Sistema Interno de Información de ICEX. El Comité de Cumplimiento analizará y resolverá las sugerencias y denuncias que se reciban a través de ese canal relacionadas con el Código Ético y de Conducta.

El Comité de Cumplimiento se configura como un órgano independiente dentro de la organización, que tiene como función principal la de velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta de ICEX, así como la prevención de ilícitos en la Entidad y la gestión de las sugerencias recibidas a través del Sistema Interno de Información. Se cumple así, en primer lugar, con el compromiso asumido con la aprobación del Código Ético y de Conducta en la evitación de conductas ilícitas en general, y delictivas en particular; y, en segundo lugar, se dota a la entidad de un modelo de supervisión, vigilancia y control enfocado a la detección de conductas susceptibles de sanción disciplinaria.

La presente Norma tiene, por lo tanto, como finalidad regular la composición, organización y modo de actuación del Comité de Cumplimiento.

En su virtud, se adopta la Norma de Funcionamiento del Comité de Cumplimiento de ICEX conforme a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1. FUNCIONES

El comité de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las sugerencias y denuncias al Código Ético y de Conducta recibidas a través del Sistema Interno de Información de ICEX.
2. Tramitar las denuncias conforme con el procedimiento descrito en el artículo
3. Informar al denunciante, a través del Sistema Interno de Información, de la admisión o inadmisión de la denuncia, así como de los resultados de la investigación en caso de admisión. Habida cuenta que el denunciante no es parte en el expediente, solo se trasladará



información adicional si resulta justificado en función de la naturaleza de la infracción y con respecto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica de protección de Datos Personales y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4. Actuar de oficio, en su caso, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento de hechos que objetivamente constituyan infracción del Código Ético y de Conducta o sean contrarios a la Ley.

5. Elaboración, aprobación y remisión al Comité Ético a la conclusión de cada año natural de un informe en el que se contenga información sobre la relación de tramitadas y cerrada, y recogidas en el Sistema Interno de Información de ICEX, en su condición de libro-registro, con indicación de las inadmitidas y las tramitadas.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. El comité estará compuesto por tres miembros designados por la persona que ostente la titularidad de la Consejería Delegada. Uno de los representantes pertenecerá al Gabinete de la Consejería Delegada y otro a la Secretaría General, siendo obligatorio que cuente con formación jurídica. El tercero, que ejercerá además las funciones de Presidente/a, debería ser elegido en virtud de su trayectoria y prestigio en la entidad.
2. El Comité siempre trabajará en Pleno, no previéndose la existencia de comisiones.

ARTÍCULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Son **derechos** de los miembros del Comité:

1. Recabar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Comité.
2. Recabar y recibir en cualquier momento, cuanta información o documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
3. Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sus sesiones de acuerdo con el presente Reglamento.
4. Participar en los debates y adopción de acuerdos del Comité y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
5. Presentar propuestas relativas a la adopción de acuerdos.
6. No ser sancionados, coaccionados ni objeto de medida alguna restrictiva de su independencia en el ejercicio de sus funciones, por parte de órgano alguno de la entidad.

Son **deberes** de los miembros del Comité:

1. Asistir a las sesiones del Comité, así como contribuir a su normal funcionamiento.
2. Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, propuestas de resolución, etc., que el Comité precise.
3. Ser independiente y objetivo en el cumplimiento de su trabajo, sin prejuicios e influencias de terceros.
4. Guardar una completa y estricta confidencialidad dentro y fuera del ámbito de ICEX respecto de aquella información a la que se hubiera tenido acceso en el ejercicio de sus funciones y respecto a las conclusiones de sus trabajos.



5. En el desarrollo de sus funciones, tomar en consideración y actuar de acuerdo con el Código Ético de Conducta y la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude, y en particular de acuerdo con los principios de confidencialidad, protección del derecho al honor, derecho a la intimidad y a la propia imagen que se recogen en la Norma de funcionamiento del Sistema Interno de Información de ICEX, con pleno respeto a los datos de carácter personal especialmente protegidos.
6. Cualesquiera otros que puedan ser establecidos por la legislación.

ARTÍCULO 4. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Serán causas de abstención y recusación de los miembros del Comité las enunciadas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto sean aplicables. En todo caso, procederá la abstención o recusación en caso de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité perderán su condición de tales:

1. Por la pérdida de la condición en cuya virtud fueron designados.
2. Por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
3. Por incompatibilidad legal.

Las vacantes que se produzcan en el Comité se cubrirán por el mismo procedimiento que la designación inicial.

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

1. El Comité contará con las figuras de Presidencia y un Secretaría.
2. La Presidencia será ocupada por la persona indicada en el apartado 2.1 anterior. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituida por el miembro más antiguo en ICEX de los del Comité.
3. La Secretaría corresponderá a un representante de la Secretaría General con conocimientos jurídicos, o la persona que en caso de vacancia o ausencia designe el propio Comité. La persona que ostente la Secretaría tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

La persona que ejerza la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir todas las reuniones del Comité.
2. Moderar todas las reuniones y debates.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con la suficiente antelación por los demás miembros.
4. Velar por el funcionamiento del Comité y por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, dando efectividad a los mismos.



5. Disponer la presencia ante el Comité de las personas cuya asistencia se estime oportuna (personal externo a la organización, directivos, empleados, representantes de otros organismos, etc.).
6. Cuando el Comité lo considere oportuno, informar a la Consejería Delegada de ICEX de las debilidades detectadas por el Comité en el funcionamiento de la entidad, sin perjuicio de que éste adopte las medidas pertinentes.
7. Actuar como interlocutor con el resto de los órganos de ICEX.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

La persona que ejerza la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Remitir las convocatorias de las reuniones del Comité dentro de los plazos previstos, acompañando el orden del día, el borrador de acta de la reunión anterior y todos los documentos que el convocante estime pertinentes.
2. Redactar el acta de todas las reuniones, recogiendo en ellas todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a acuerdo y los motivos de discordia.
3. Redactar la correspondencia que origine el propio funcionamiento del Comité y los acuerdos que se tomen en el mismo.
4. Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones, acuerdos, etc., aprobados por el Comité.
5. Remitir los documentos, libros, actas, etc., que pertenezcan al Comité al archivo de ICEX para su custodia confidencial reservada a los miembros del Comité, e integrada en el Sistema Interno de Información de ICEX.
6. Preparar toda la información necesaria para la celebración de las reuniones.
7. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones que celebre el Comité y en la ejecución de los acuerdos del mismo.
8. Utilizar el Sistema Interno de Información de ICEX para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en lo que respecta a los procedimientos competencia del Comité de Cumplimiento.
9. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a de un órgano colegiado.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA DEL COMITÉ

1. **El Comité** será convocado por la Secretaría a propuesta de la Presidencia, indicando el orden del día.
2. Las convocatorias de las reuniones se harán con, al menos, tres (3) días hábiles de antelación, debiéndose señalar fecha, hora y lugar o modalidad de la reunión. No obstante, se podrán acordar convocatorias de reuniones extraordinarias por motivo de urgencia de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

1. El Comité se constituirá en reuniones que pueden ser ordinarias o extraordinarias.



2. Habrá, como mínimo, una (1) reunión ordinaria al principio de cada trimestre natural en la cual se analizarán las denuncias y sugerencias recibidas durante el trimestre anterior, y otra a la finalización del año para la aprobación del informe y denuncias a remitir al Comité Ético.
3. El Comité se constituirá también en reunión ordinaria en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la remisión por parte de la Secretaría de una denuncia recibida en el Sistema Interno de Información.
4. Las sesiones extraordinarias serán las convocadas por la persona que ejerza la Presidencia por razones de urgencia, y las efectuadas por acuerdo de todos los miembros del Comité.
5. El Comité quedará válidamente constituido cuando, habiendo sido debidamente convocados todos los miembros del mismo, concurran al menos dos de sus miembros con derecho a voto. Si la persona titular de la Presidencia estuviera ausente, actuará como tal el que hubiera de sucederle en el puesto según lo previsto en el art. 5.2. Si la persona titular de la Secretaría estuviera ausente, actuará como tal el que hubiera de suceder al/a la Presidente/a en el puesto según lo previsto en el art. 5.3.
6. También estará válidamente constituido el Comité si los tres miembros se reúnen y así lo acuerdan, conviniendo unánimemente el orden del día.

ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA

1. El orden del día de las reuniones será fijado, con la excepción prevista en el artículo 9.6, por el convocante a la reunión.
2. El primer punto del día de cada reunión será la discusión y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.
3. El orden del día rige las deliberaciones del Comité y sólo se podrá tomar acuerdo sobre un punto no incluido en el mismo, cuando así sea solicitado motivadamente por alguno o algunos de los miembros del mismo. La solicitud deberá realizarse al inicio de la sesión y su debate deberá ser aceptado de modo unánime por los miembros presentes.
4. La Presidencia solicitará los dictámenes o informes que, en cada caso, estime oportunos de modo que los debates del Comité estén debidamente orientados y los eventuales acuerdos puedan ser tomados con el conocimiento de sus implicaciones y consecuencias.
5. Los dictámenes o informes que se soliciten serán incorporados a la documentación que deberá acompañar al orden del día de las reuniones convocadas.
6. La Secretaría adoptará las medidas oportunas para poner a disposición de los miembros la documentación, los dictámenes o informes.

ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos del Comité serán adoptados por votación pública.
2. Los acuerdos del Comité, cuando estén presentes todos sus miembros, serán tomados por mayoría de dos tercios. Si sólo estuvieran presentes dos de los tres miembros, los acuerdos se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

1. Por este cauce se podrá informar sobre aquellas conductas o hechos, de personas afectas a su cumplimiento, relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o infractora de la normativa contenida en el Código Ético y de Conducta de ICEX.



2. Las denuncias se registrarán por lo establecido en la Norma del Sistema Interno de Información de ICEX.

El responsable del sistema interno de información acusará recibo a la persona denunciante e indicará que los hechos han sido comunicados al Comité correspondiente para su evaluación en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción, remitiendo la denuncia al secretario del Comité de Cumplimiento.

3. El secretario del Comité, una vez reciba la denuncia, dará traslado a los miembros del Comité de Cumplimiento de esta, en caso de conducta sospechosa de fraude. Recibido el documento, el Comité correspondiente habrá de reunirse a la mayor brevedad.

Recibida la denuncia por el Comité de Cumplimiento este, tras efectuar el análisis y comprobación de la denuncia, en un plazo máximo de cinco (5 +0) días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción, podrá:

- a) Inadmitir la denuncia por no apreciar conducta o hecho que suponga infracción penal o del Código Ético y de Conducta o la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.
- b) Admitir la denuncia presentada por apreciar hechos o conductas que pudieran ser contrarias a las disposiciones citadas en el apartado anterior. En este caso el Comité de Cumplimiento informará al comunicante de su decisión y abrirá el correspondiente procedimiento de investigación interna.

4. El procedimiento investigador se iniciará desde el momento en que el Comité de Cumplimiento admita una denuncia presentada a través del Sistema interno de información-Canal Denuncias y una vez comunicada dicha decisión al denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Cumplimiento podrá también iniciar de oficio el procedimiento si conoce hechos que objetivamente constituyan infracción penal, del Código Ético y de Conducta de ICEX.

Todos los empleados y demás personal afecto al Código Ético y de Conducta tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa.

El trámite de investigación tiene por objeto realizar todas las indagaciones imprescindibles para esclarecer los hechos comunicados a los efectos de adoptar las decisiones que procedan, incluso formular denuncia ante las autoridades competentes, si los hechos fueran constitutivos de infracción penal. A tal efecto, se podrá requerir la colaboración de los interesados en el procedimiento, así como de cualquier otra persona susceptible de aportar datos esclarecedores en el ámbito de la investigación, para el cumplimiento de su objetivo instructor.

Se dejará constancia de todo lo realizado en el expediente abierto al efecto, en el sistema interno de información, incluidas declaraciones y documentación recibidas.

5. El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de tres (3) meses desde la entrada de la denuncia en el Sistema Interno de Información, pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de tres (3) meses en caso de ser necesario debido a la dificultad en la fase e investigación para esclarecer los hechos denunciados. La decisión de prórroga del procedimiento deberá ser motivada, constar por escrito y ser firmada por la persona que ejerza la Presidencia del Comité de Cumplimiento.



6. El procedimiento se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, a los que deberán atenerse todas las personas que participan en el mismo:

- Rapidez: procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- Confidencialidad: protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- Presunción de inocencia de cualquier persona implicada.
- Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento: mediante la investigación rigurosa de los hechos comunicados, sin injerencias de ningún tipo por parte de otros Departamentos u órganos de gobierno de la Entidad.

7. Una vez realizadas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos comunicados, el Comité de Cumplimiento finalizará el procedimiento investigador emitiendo, por mayoría simple de sus miembros, un Dictamen de Conclusiones en alguno de los siguientes sentidos:

- a)- Que no se ha ejecutado conducta alguna que haya generado un riesgo de imputación delictiva o que pueda constituir una infracción al Código Ético y de Conducta o infracción de otro tipo.
- b)- Que se ha ejecutado una conducta que pudiera ser constitutiva de delito: se dará traslado a la Consejería Delegada para que se comuniquen los hechos o conductas a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal.

Adicionalmente, se tomarán las medidas oportunas para que se estudie la apertura del correspondiente expediente disciplinario al presunto infractor por el área de Recursos Humanos de la Secretaría General.

- c)- Que se ha ejecutado una conducta que pudiera ser constitutiva de infracción, pero ésta no tendría la consideración de infracción penal. En este caso se dará traslado a la Consejería Delegada a efectos de que se ejerciten las acciones civiles o de otro orden que se estimen oportunas contra el presunto infractor, poniéndolo en conocimiento de las autoridades que resulten competentes.

Adicionalmente, se tomarán las medidas oportunas para que se estudie la apertura del correspondiente expediente disciplinario por el área de Recursos Humanos de la Secretaría General.

En cualquier caso, aun no habiéndose detectado conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito o de infracciones de otro ámbito, si en el curso de investigación se hubiera apreciado posibles riesgos a la efectividad de la prevención de conductas penalmente relevantes, se hará constar en el Dictamen igualmente.

8. El denunciante será informado a través del Sistema Interno de Información de los resultados de su denuncia. Habida cuenta de que no es parte en el expediente, la información deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la investigación realizada y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado, el presunto infractor.

9. Las previsiones de esta norma no se aplicarán (salvo las relativas a la confidencialidad del autor de la denuncia) cuando la denuncia se refiera a hechos que ya estén siendo objeto de una investigación penal en curso. En caso de recibirse una denuncia de tales características, el Comité de Cumplimiento lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la consejería delegada a los efectos de que se adopten las medidas que se estimen oportunas.



ARTÍCULO 14. ACTAS

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con particularización de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen.
2. Del acta redactada por la persona que ostente la Secretaría se entregará una copia a cada uno de los miembros del Comité, al efecto de que manifieste a éste las observaciones que considere oportunas, para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 15. MEDIOS

1. ICEX dotará al Comité y a sus miembros de todos los medios materiales, humanos y económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. El Comité, si fuere necesario, estará dotado de un presupuesto en el que se consignaran los gastos que se prevea realizar en el mismo y lo elevará para que se relacione con los presupuestos anuales de ICEX.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL COMITÉ ÉTICO

A la conclusión de cada año natural, el Comité de Cumplimiento elaborará, aprobará y remitirá al Comité Ético para su supervisión, control y posibilidad de emitir recomendaciones sobre estas materias a los Órganos de Gobierno de la entidad un informe en el que se recogerá la siguiente información:

- Relación de denuncias tramitadas y cerradas a la fecha de elaboración del informe, incluyendo una relación de las denuncias recibidas a través del Sistema Interno de Información de ICEX, con indicación de las inadmitidas y las tramitadas, especificando en el primer caso el motivo de la inadmisión.
- Relación de las sugerencias tramitadas y cerradas, incluyendo una relación de las sugerencias recibidas a través del Sistema Interno de Información de ICEX, con indicación de las inadmitidas y las tramitadas, especificando en el primer caso el motivo de la inadmisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

Se deroga la norma de funcionamiento del Canal de Sugerencias y Denuncias relativas al Código ético y de conducta y a la Declaración institucional de lucha contra el fraude de ICEX

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente versión consolidada de la Norma entrará en vigor el día 12 de junio de 2023.



CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha actualización	Motivo Actualización
1	11/2017	Elaboración inicial
2	02/2022	Adaptación a la modificación del Código Ético y de Conducta y de la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude
3	30/05/2023	Adaptación a Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Código seguro de Verificación : GEN-d026-676f-6017-5171-8b14-8e74-04bc-8a6b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

